



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Principado de Asturias
Ed. 2022



TEMARIO
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
Principado de Asturias
Ed. 2022

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-2-2
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (CC.AA.)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978 (I): título Preliminar, de los derechos y deberes fundamentales (título I).

Tema 2.- La Constitución Española de 1978 (II): de la Corona (título II), de las Cortes Generales (título III), del Gobierno y de la Administración (título IV), De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (título V).

Tema 3.- La Constitución Española de 1978 (III): del Poder Judicial (título VI). De la organización territorial del Estado (título VIII). Del Tribunal Constitucional (título IX), de la reforma constitucional (título X).

Tema 4.- La regulación de la Administración General del Estado en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Organización administrativa, Los Ministerios y su estructura interna, Órganos territoriales, De la Administración General del Estado en el exterior (título I).

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: título Preliminar, de las competencias del Principado de Asturias (título I), de los órganos institucionales del Principado de Asturias (título II), de los Órganos Auxiliares del Principado de Asturias (título II.bis), de la Administración de Justicia (título III), Hacienda y Economía (título IV), del control sobre la actividad de los órganos del Principado (título V), de la reforma del Estatuto (título VI).

Tema 6.- La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno. La Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y COMUNITARIO

Tema 7.- El Tratado de la Unión Europea: Disposiciones sobre las instituciones (título III).

Tema 8.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: disposiciones generales (título preliminar), de los interesados en el procedimiento (título I), de la actividad de las Administraciones Públicas (título II), de los actos administrativos (título III), de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (título IV), de la revisión de los actos en vía administrativa (título V).

Tema 9.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales (capítulo I del título preliminar), de los órganos de las Administraciones Públicas (capítulo II del título preliminar), funcionamiento electrónico del sector público (capítulo V del título Preliminar), relaciones interadministrativas (título III).

Tema 10.- La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Tema 11.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: ámbito de aplicación (artículo 2), personal al servicio de las Administraciones Públicas (título II), derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos (título III), adquisición y pérdida de la relación de servicio (título IV), situaciones administrativas (título VI), régimen disciplinario (título VII).

Tema 12.- La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias: ámbito de aplicación, clases y definiciones de personal (título I), ordenación de la Función Pública (título III), acceso y promoción del personal (título IV), régimen disciplinario (capítulo VII del título V). El Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Tema 13.- El V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias: Ámbito de aplicación (capítulo I), jornada, horario de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, suspensión y extinción del contrato de trabajo (capítulos V y VI y Acuerdos de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019 (BOPA de 27/05/2019) y de 30 de abril de 2013 (BOPA de 3/05/2013), modificado por sendos Acuerdos de 27 de enero de 2016 (BOPA de 29/01/2016). Régimen disciplinario (capítulo IX), derechos sindicales, formación y perfeccionamiento profesional y asistencia social (capítulo X).

Tema 14.- El texto refundido régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias: normas generales (capítulo I), de los presupuestos (capítulo II), de la intervención y la contabilidad (capítulo IV). El Decreto 70/2004 por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias. La Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos.

Tema 15.- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (I): normas preliminares, campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social, afiliación y cotización, acción protectora: disposiciones generales, reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones (capítulo I, capítulo II, Secciones 1 y 2 del capítulo III y Secciones 1 y 2 del capítulo IV del título I).

Tema 16.- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (II): el régimen general de la Seguridad Social: campo de aplicación, aspectos comunes de la acción protectora, Normas generales en materia de prestaciones (capítulo I, capítulo III y capítulo IV del título II).

Tema 17.- El Servicio de Atención Ciudadana de la Administración del Principado de Asturias: El Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (título I). La información general y particular al ciudadano (capítulo I del Real Decreto 208/1996). El Decreto 61/2014, de 25 de junio, por el que se regulan las cartas de servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Tema 18.- La documentación administrativa: su naturaleza y función. El Decreto 21/1996, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de los archivos administrativos de la Comunidad del Principado de Asturias. El Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (título II). El Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, del Registro Telemático.

Tema 19.- El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y derechos. Obligaciones (capítulos II y III). La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública: ámbito subjetivo de aplicación, publicidad activa, régimen general del derecho de acceso a la información pública (capítulo I, capítulo II y Sección 1.ª del capítulo III del título I).

Tema 20.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de aplicación (título Preliminar), el principio de igualdad y tutela contra la discriminación (título I). La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género: Disposiciones generales (título Preliminar), Políticas públicas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres (título I). El Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: objeto, definiciones y principios (capítulo I).

OFIMÁTICA

Tema 21.- Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio.

Tema 22.- El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas “Este equipo” y “Acceso rápido”. Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 23.- Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 24.- Hojas de cálculo: Excel. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 25.- Bases de datos: Access. Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN (I): TÍTULO PRELIMINAR. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertades, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía

TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN(II): LA CORONA; LAS CORTES GENERALES; EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN; LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.

1.- LA CORONA

El artículo 1.3 de la Constitución establece que la forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria. Esta definición implica que el Rey, aún cuando ostenta el cargo de Jefe del Estado, está sometido al Parlamento, siéndole de aplicación la máxima de que *“El Rey reina pero no gobierna”*. En desarrollo de lo dispuesto en el mencionado artículo 1.3, el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65) se encabeza con el enunciado *“De la Corona”* que es el nombre clásico para indicar el conjunto de prerrogativas y funciones que corresponden a la Monarquía, personalizada en el Rey.

La Corona, término adoptado del constitucionalismo comparado, es la denominación específica que en España se le ha dado a un órgano constitucional: la Jefatura del Estado. Este órgano constitucional es, pues, un órgano del Estado cuyo titular es el Rey y al que se le atribuyen funciones propias y diferenciadas de las del resto de los poderes del Estado.

La Corona está regulada en el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65), con el contenido siguiente.

CARACTERÍSTICAS.- El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en la Constitución, careciendo de validez sin dicho refrendo (salvo lo dispuesto sobre distribución del presupuesto para el sostenimiento de su Familia y Casa y el nombramiento y cese de los miembros civiles y militares de la Casa Real, pues se trata de actos que serán realizados libremente por el Rey).

SUCESIÓN.- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

TEMA 3.- LA CONSTITUCIÓN (III): EL PODER JUDICIAL. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

1.- EL PODER JUDICIAL

La formulación teórica de la división de poderes entre ejecutivo, legislativo y judicial ha sido un principio consagrado en las diferentes constituciones. Teoría establecida por Locke y Montesquieu durante el liberalismo clásico y puesta en práctica por los regímenes parlamentarios modernos, en virtud de la cual las tres funciones básicas del Estado deben ser ejercidas por poderes distintos (legislativo, ejecutivo y judicial), para evitar así la concentración de poder en un solo órgano. La separación de poderes subyace a los actuales regímenes parlamentarios modernos, como garantía para el ejercicio de las libertades individuales y del libre ejercicio de la soberanía popular.

El Poder Judicial es un poder del Estado que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional, y que suelen gozar de imparcialidad y autonomía. Poder autónomo e independiente que ejercen jueces y tribunales, y cuyo órgano de gobierno lo constituye el Consejo General del Poder Judicial.

Este poder es el ámbito en el que se ejercen y dirimen las competencias y facultades del Estado en materia de enjuiciamiento de las conductas de los ciudadanos y las autoridades que las leyes sancionan como delitos o faltas, o consideran conforme a derecho. Abarca asimismo la facultad coactiva del Estado para lograr la aplicación de las normas del derecho positivo.

EL Poder Judicial está regulado en el Título VI de la Constitución (arts. 117 a 127), con el contenido siguiente.

PRINCIPIOS GENERALES.- La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

TEMA 4.- LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS MINISTERIOS Y SU ESTRUCTURA INTERNA; ÓRGANOS TERRITORIALES; LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL EXTERIOR.

1.- LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La organización administrativa de la AGE se estableció en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Posteriormente la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha derogado la LOFAGE y regulado la organización de la Administración General del Estado en los términos siguientes, con efectos de 2 de octubre de 2016.

Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.- La Administración General del Estado actúa y se organiza de acuerdo con los principios de descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial, además de los siguientes:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

TEMA 5.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: TÍTULO PRELIMINAR, LAS COMPETENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS), LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, HACIENDA Y ECONOMÍA, EL CONTROL SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DEL PRINCIPADO, LA REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1978 se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

En el ejercicio de este derecho a la autonomía, Asturias, como provincia con entidad regional histórica, se constituye en Comunidad Autónoma con la aprobación de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

La iniciativa fue adoptada por el Consejo Regional de Asturias, órgano creado por Real Decreto-Ley 29/1978, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Asturias, en sesión de 1 de diciembre de 1979, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera y los artículos 2 y 143 de la Constitución. En reunión de 18 de enero de 1980, la Diputación Provincial de Oviedo acuerda asumir y apoyar la iniciativa, que fue adoptada, asimismo, por 72 municipios que representan un 95.97% del censo electoral. De los restantes municipios asturianos, de uno, dados los términos en que está redactado su acuerdo, no se deduce su decisión; otro, no llegó a pronunciarse; y los cuatro restantes, con un censo de población del 3.73%, optaron por la vía del artículo 151 de la Constitución. La adopción de la iniciativa superó, pues, con creces, los requerimientos del art. 143.2 de la Constitución.

El borrador de proyecto de Estatuto de Autonomía fue redactado por una Comisión designada por los partidos políticos con representación parlamentaria, llamada Comisión de los 24 por ser éste el número de sus miembros, que, a su vez, encargó un texto a una subcomisión técnica, Comisión de los 8. Después de un plazo de información pública para presentar alegaciones, la Comisión de los 24 traslada el borrador a la Asamblea compuesta por los miembros de la Diputación Provincial y los Diputados y Senadores a Cortes asturianos, que, conforme a lo previsto en el art. 146 de la Constitución, aprueba el proyecto de Estatuto y lo eleva a las Cortes Generales el 12 de abril de 1980.

El Congreso de los Diputados aprueba definitivamente el Estatuto de Autonomía para Asturias el 15 de diciembre de 1981, siendo sancionado por Su Majestad el Rey el 30 de diciembre. El 11 de enero de 1982 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, primer Estatuto que se aprueba conforme a lo previsto en el art. 143 de la Constitución.

TEMA 6.- LA LEY DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- LA LEY DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.1.- ESTRUCTURA

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, consta de 39 artículos (versión inicial), distribuidos en dos Títulos:

-El Título I regula el Presidente del Principado, su estatuto personal, procedimiento de elección del mismo, forma de nombramiento, causas de cese y forma de sustitución, atribuciones y responsabilidad política, previéndose igualmente los supuestos de incapacidad temporal del titular del cargo.

-El título II se dedica íntegramente a regular el Consejo de Gobierno, órgano colegiado que dirige la política regional, y de los Consejeros, regulando detalladamente la composición, competencia y atribuciones del Consejo de Gobierno, así como sus reglas básicas de funcionamiento, y el Estatuto Personal de los Consejeros en el que se ordenan cuestiones análogas a las previas en la Ley para el Presidente.

La estructura de la Ley 6/1984 es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO I. Del Presidente del Principado

CAPÍTULO PRIMERO. Estatuto personal del Presidente

CAPÍTULO II. Elección del Presidente

CAPÍTULO III. Nombramiento y toma de posesión

CAPÍTULO IV. Incompatibilidades

CAPÍTULO V. Incapacidad temporal del Presidente

CAPÍTULO VI. Cese y sustitución del Presidente

CAPÍTULO VII. Atribuciones del Presidente

CAPÍTULO VIII. De la responsabilidad del Presidente

CAPÍTULO IX. Del Estatuto de los Ex Presidentes

- TÍTULO II. Del Consejo de Gobierno y de los Consejeros

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo de Gobierno

CAPÍTULO II. Composición del Consejo de Gobierno

CAPÍTULO III. De las competencias y atribuciones del Consejo de Gobierno

CAPÍTULO IV. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

TEMA 7.- EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA: DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES.

1.- INTRODUCCIÓN

La UE es una asociación económica y política singular de 28 países europeos (27 a partir de la culminación del Brexit) que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.



Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

La UE se basa en el Estado de Derecho. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus principales objetivos es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El mercado único es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.

TEMA 8.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.: DISPOSICIONES GENERALES; LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO; LA ACTIVIDAD DE LAS AA.PP.; LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN; LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVO.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El objeto de la Ley 39/2015 es *“regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el reclamo de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria”* (art. 1.1).

La Ley se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR. - El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria

TEMA 9.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES; LOS ÓRGANOS DE LAS AA.PP.; FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO; RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Tiene 158 artículos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

CAPÍTULO III. Órganos territoriales

TEMA 10.- LA LEY 2/1995, SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

INTRODUCCIÓN

La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, consta de 41 artículos, y presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

CAPÍTULO I. De los principios y normas generales de la actuación de la Admón. del Principado de Asturias

Sección 1.^a Principios y normas generales

Sección 2.^a Silencio administrativo

CAPÍTULO II. De las relaciones de la Administración del Principado de Asturias con otras AA.PP.

CAPÍTULO III. De los órganos de la Administración del Principado de Asturias

Sección 1.^a Creación de órganos administrativos

Sección 2.^a Competencias de los órganos de la Administración del Principado de Asturias y su ejercicio

CAPÍTULO IV. De los actos administrativos y su revisión

Sección 1.^a Actos administrativos

Sección 2.^a Revisión de actos en vía administrativa

CAPÍTULO V. Del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general

CAPÍTULO VI. De la potestad sancionadora

CAPÍTULO VII. De la contratación administrativa en la Administración del Principado de Asturias

DISPOSICIONES ADICIONALES (5)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (1)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA (1)

DISPOSICIÓN FINAL (1)

La Ley trata una variedad de materias ordenadas en capítulos en razón de la homogeneidad de su contenido:

TEMA 11.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: ÁMBITO DE APLICACIÓN; PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.; DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO; ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL; SITUACIONES ADMINISTRATIVAS; RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcional, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 8 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas
 - CAPÍTULO I. Clases de personal
 - CAPÍTULO II. Personal directivo

- TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos
 - CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos
 - CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño
 - CAPÍTULO III. Derechos retributivos

TEMA 12.- LA LEY 3/1985, DE ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN; CLASES Y DEFINICIONES DE PERSONAL; ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ACCESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL; RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EL REGLAMENTO DE JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS.

INTRODUCCIÓN

La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, consta de un título preliminar y seis títulos más divididos en capítulos, y éstos en secciones. Contiene, también, seis disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Con 99 artículos, su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ley
- TÍTULO I. Clases y definiciones de personal
- TÍTULO II. Órganos superiores de la función pública regional y de participación del personal

CAPÍTULO I. Clasificación y enumeración

CAPÍTULO II. Órganos decisorios

CAPÍTULO III. Órgano consultivo

CAPÍTULO IV. Órganos de participación del personal

- TÍTULO III. Ordenación de la Función Pública

CAPÍTULO I

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a De los grupos de funcionarios

Sección 3.^a De los Cuerpos de Administración General

Sección 4.^a De los Cuerpos de Administración Especial

CAPÍTULO II. Plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo

CAPÍTULO III. De la clasificación de los puestos de trabajo

CAPÍTULO IV. Del Registro de Personal

TEMA 13.- EL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN; JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO; RÉGIMEN DISCIPLINARIO; DERECHOS SINDICALES, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL.

INTRODUCCIÓN

El V Convenio Colectivo para el Personal laboral de la Administración del Principado de Asturias se publicó en el BOPA de 26 agosto 2005, con 73 artículos y 13 Capítulos, según la siguiente estructura:

- CAPÍTULO I.- Ámbito de aplicación
- CAPÍTULO II.- Comisión Paritaria
- CAPÍTULO III.- Organización del trabajo
- CAPÍTULO IV.- Movilidad del personal
- CAPÍTULO V.- Jornada y horario de trabajo
- CAPÍTULO VI.- Vacaciones, permisos, licencias, suspensión y extinción del contrato de trabajo
- CAPÍTULO VII.- Clasificación de grupos y retribuciones
- CAPÍTULO VIII.- Provisión de vacantes, promoción e ingresos
- CAPÍTULO IX.- Régimen disciplinario
- CAPÍTULO X.- Derechos sindicales, formación y perfeccionamiento profesional y asistencia social
- CAPÍTULO XI.- Salud laboral
- CAPÍTULO XI.- Salud laboral
- CAPÍTULO XIII.- Revisión y garantía salarial

DISPOSICIONES ADICIONALES (16)

DISPOSICIONES ADICIONALES (16)

DISPOSICIÓN FINAL

- ANEXO I.- Definición de categorías por grupos
- ANEXO II.- Ropa de trabajo
- ANEXO III.- Tablas salariales año 2005
- ANEXO IV.- Claves de titulaciones universitarias superiores
- ANEXO V.- Claves de experiencias
- ANEXO V.- Claves de experiencias
- ANEXO VII.-Jubilación parcial
- ANEXO Disposición Adicional Duodécima
- CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

TEMA 14.- EL TEXTO REFUNDIDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: NORMAS GENERALES; LOS PRESUPUESTOS; LA INTERVENCIÓN Y LA CONTABILIDAD. EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SU SECTOR PÚBLICO Y SE APRUEBAN LAS NORMAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, consta de 6 Capítulos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- CAPÍTULO I. Normas generales:
 - Sección 1.^a La Hacienda del Principado de Asturias
 - Sección 2.^a Los Recursos y las Obligaciones
- CAPÍTULO II. De los Presupuestos:
 - Sección 1.^a El Presupuesto
 - Sección 2.^a Los Créditos y sus Modificaciones
 - Sección 3.^a La Ejecución del Presupuesto
- CAPÍTULO III. Del endeudamiento
- CAPÍTULO IV. De la Interv. y Contab.:
 - Sección 1.^a La Intervención General
 - Sección 2.^a La Contabilidad Pública
 - Sección 3.^a La Cuenta General
 - Sección 4.^a Información a la Junta General
- CAPÍTULO V. De las responsabilidades
- CAPÍTULO VI. Subvenciones y ayudas públicas

Disposiciones adicionales (6)

TEMA 15.- LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I): NORMAS PRELIMINARES; CAMPO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL; AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN; ACCIÓN PROTECTORA: DISPOSICIONES GENERALES, RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES.

1.- EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL

En la actualidad no se discute que sea función del Estado, entre otras, la de procurar protección a sus ciudadanos ante las situaciones de necesidad que puedan padecer. "España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho", proclama el artículo 1 de la Constitución y, en cuanto tal Estado "social", no puede abandonar a la iniciativa privada el mantenimiento de las personas que no pueden sustentarse con su propio trabajo.

Sobre esas bases se va construyendo un entramado de "seguros sociales", que sólo se convierte en un auténtico sistema de Seguridad Social cuando se llega al convencimiento generalizado de que esa solidaridad en el ámbito laboral sólo puede ser verdaderamente eficaz si se encauza y organiza a través de un sistema en el que el propio Estado, a través de la Ley, concrete las situaciones dignas de protección y la aportación que para dicha protección deban hacer los trabajadores en activo. Resulta preciso -además- que el propio Estado vigile, a través de organismos públicos, el reconocimiento de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones.

No existe propiamente un sistema de Seguridad Social si no parte de esa dimensión pública: los derechos y obligaciones que origina el sistema son "públicos", en cuanto provienen de la Ley y no del acuerdo entre particulares, y la gestión del sistema es también "pública", en cuanto se encomienda a organismos dependientes del propio Estado.

Es la Ley, por tanto, la que determina y regula la "relación jurídica" entre los ciudadanos y la Seguridad Social. Esa relación, dirigida siempre a la protección social de los ciudadanos ante las situaciones de necesidad, obliga a ambas partes, Estado y ciudadano, a la realización de determinados actos, que pueden ser de muy diversa naturaleza, dependiendo de la posición del ciudadano ante la Seguridad Social, como empresario, trabajador en activo, o beneficiario de una prestación.

En el nivel contributivo, se suelen distinguir tres ámbitos de desarrollo de esa relación jurídica: afiliación, cotización y protección:

- La afiliación, o primer alta en la Seguridad Social, y las altas subsiguientes constituyen el mecanismo establecido por el Estado para determinar, mientras el trabajador está en activo, quienes son los responsables de la obligación de cotizar, por una parte, y por otra, los derechos que está generando dicho trabajador por su "contribución" al sistema.

TEMA 16.- LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (II): EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: CAMPO DE APLICACIÓN; ASPECTOS COMUNES DE LA ACCIÓN PROTECTORA; NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRESTACIONES.

El Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) es el régimen de afiliación más importante de la Seguridad Social, en el que se encuadran los trabajadores por cuenta ajena y asimilados de los sectores de la industria y los servicios no incluidos en regímenes especiales.

1.- CAMPO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL

1.1.- EXTENSIÓN

Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena o asimilados que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores [*trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario*] en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

A los efectos de la LGSS se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control.
- c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma. Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.
- d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en la Ley 44/2015, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control.

TEMA 17.- EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: LA ATENCIÓN CIUDADANA Y LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS). LA INFORMACIÓN GENERAL Y PARTICULAR AL CIUDADANO. LAS CARTAS DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Mediante Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, se ha regulado la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Este Decreto pretende actualizar la vigente normativa en materia de atención ciudadana y de oficinas de registros, garantizando que todas las personas puedan ejercer el derecho de acceso a la información en el sector público en condiciones de igualdad. Se integra la norma por un título preliminar dedicado al objeto y ámbito de aplicación de la misma, y dos títulos. El primero de ellos, bajo el título “Atención Ciudadana” se dedica a los principios y definiciones, y a la atención a prestar por el Servicio de Atención Ciudadana. Por su parte, el Título II regula las oficinas de asistencia en materia de registros, en concreto, la definición y funciones y el tratamiento de la documentación.

1.1.- PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Principios.- La atención ciudadana, como conjunto de medios puestos a disposición de la ciudadanía en orden a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en sus relaciones con la Administración del Principado de Asturias, se regirá por los siguientes principios:

- a) Objetividad, eficacia y eficiencia en el servicio a la ciudadanía y a los intereses públicos.
- b) Igualdad y no discriminación en el acceso a los servicios de atención ciudadana.
- c) Deferencia, esmero y máximo respeto en la prestación de los servicios de atención ciudadana, y en general, en el trato con los ciudadanos.
- d) Transparencia, integridad, autenticidad, actualización y máxima accesibilidad de la información, garantizando que todas las personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones.
- e) Neutralidad y adaptación progresiva a los cambios tecnológicos para garantizar la mayor calidad y eficacia en los servicios de atención ciudadana.
- f) Confidencialidad, de acuerdo con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

TEMA 18.- LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: SU NATURALEZA Y FUNCIÓN. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE LOS ARCHIVOS ADMTVOS. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. LA ATENCIÓN CIUDADANA Y LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS EN LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS. EL REGISTRO TELEMÁTICO.

1.- LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1.- DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Según la RAE, un documento se define como *“diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos”,* y también como *“escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”.*

Como definición legal, la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, excluyendo los ejemplares no originales de ediciones.

A efectos de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se entiende por documento cualquier expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado, y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, actual o futuro, incluyendo los mecanismos magnéticos e informáticos. Se excluyen aquellos bienes que tienen la consideración de bienes bibliográficos

La actividad administrativa se distingue por su carácter documental, es decir, por reflejarse en documentos que constituyen el testimonio de la mencionada actividad. Los documentos administrativos son el soporte en el que se materializan los distintos actos de la Administración Pública, la forma externa de dichos actos.

Funciones de los documentos administrativos.- Son dos las funciones primordiales que cumplen los documentos administrativos:

-Función de constancia. El documento asegura la pervivencia de las actuaciones administrativas al constituirse en su soporte material. Se garantiza así la conservación de los actos y la posibilidad de demostrar su existencia, sus efectos y sus posibles errores o vicios, así como el derecho de los ciudadanos a acceder a los mismos.

-Función de comunicación. Los documentos administrativos sirven como medio de comunicación de los actos de la Administración. Dicha comunicación es tanto interna - entre las unidades que componen la organización administrativa - como externa - de la Administración con los ciudadanos y con otras organizaciones.

TEMA 19.- EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: PRINCIPIOS Y DERECHOS. OBLIGACIONES. LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA: ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN; PUBLICIDAD ACTIVA; RÉGIMEN GENERAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

1.- EL REGLAMENTO (UE) 2016/679

1.1.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se encuadra en la reforma normativa realizada por la Unión Europea con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevada y adaptada a la realidad digital del mundo actual.

Este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE, fue aprobado por el Parlamento Europeo en abril y entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 4 de mayo de 2016. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los países miembros de la Unión Europea y se aplicará directamente en todos ellos a partir del 25 de mayo de 2018.

El Reglamento impone un nuevo marco normativo al conjunto de países europeos, otorgando un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada e imponiendo cambios radicales para las empresas, que deben empezar a adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

El nuevo Reglamento ha ampliado notablemente su ámbito de aplicación territorial. No se restringe únicamente al espacio europeo, sino que es igualmente obligatorio para las empresas responsables o encargadas del tratamiento de datos no establecidas en la Unión Europea, siempre que ofrezcan bienes o servicios a ciudadanos que sí sean residentes o controlen el comportamiento de éstos en dicho territorio.

Se trata de una norma muy extensa, que consta de 173 considerandos previos y 99 artículos, agrupados en once capítulos, con la siguiente estructura:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Principios
- Capítulo III. Derechos del interesado

Sección 1.^a Transparencia y modalidades

Sección 2.^a Información y acceso a los datos personales

Sección 3.^a Rectificación y supresión

Sección 4.^a Derecho de oposición y decisiones individuales automatizadas

Sección 5.^a Limitaciones

TEMA 20.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2/2011, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: DISPOSICIONES GENERALES; POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL: OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD

1.1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida, la presente Ley. En particular, esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en

TEMA 21.- INTRODUCCIÓN AL SISTEMA OPERATIVO: EL ENTORNO WINDOWS. FUNDAMENTOS. TRABAJO EN EL ENTORNO GRÁFICO DE WINDOWS: VENTANAS, ICONOS, MENÚS CONTEXTUALES, CUADROS DE DIÁLOGO. EL ESCRITORIO Y SUS ELEMENTOS. EL MENÚ INICIO.

TEMA 22.- EL EXPLORADOR DE WINDOWS. GESTIÓN DE CARPETAS Y ARCHIVOS. OPERACIONES DE BÚSQUEDA. HERRAMIENTAS “ESTE EQUIPO” Y “ACCESO RÁPIDO”. ACCESORIOS. HERRAMIENTAS DEL SISTEMA.

OBSERVACIÓN: Dado que los Temas 21 y 22 se refieren al sistema operativo Windows, se desarrollan ambos en común.

INTRODUCCIÓN A WINDOWS

Windows es el sistema operativo más usado en el mundo y la mayoría de los programas suelen desarrollarse para este sistema. Windows 10 es la versión más reciente para ordenadores personales.



LA INTERFAZ GRÁFICA

La interfaz gráfica en Windows se conoce con el nombre de Escritorio. Todas las aplicaciones y funciones de Windows se suceden dentro del entorno de una ventana, que tiene las siguientes propiedades:

- Se puede mover a cualquier parte del Escritorio.
- Se puede modificar su tamaño libremente.
- Se puede maximizar, es decir, hacer que ocupe la totalidad del Escritorio.
- Se puede minimizar, reduciendo su tamaño a un icono y dejando que la aplicación se ejecute en un segundo plano mientras se utiliza otra.
- Se puede cerrar, cerrando a su vez el programa que se ejecuta en ella.

En la parte inferior del escritorio se encuentra la barra de tareas que cumple una doble función de, por un lado, albergar el menú de inicio desde el cual se pueden acceder a las aplicaciones instaladas y, por otro, mostrar los iconos referentes a los diferentes programas que se encuentran en ejecución para que se pueda seleccionar cuál ejecutar en un primer plano de una forma rápida y directa.

TEMA 23.- PROCESADORES DE TEXTO: WORD. PRINCIPALES FUNCIONES Y UTILIDADES. CREACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL DOCUMENTO. GESTIÓN, GRABACIÓN, RECUPERACIÓN E IMPRESIÓN DE FICHEROS. PERSONALIZACIÓN DEL ENTORNO DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN A WORD

Existen distintos tipos de programas informáticos capaces de manipular texto. Según las posibilidades de cada uno de ellos y del sector al que van dirigidos, se pueden distinguir los siguientes:

- **Editor de Texto.** Posee las operaciones elementales de almacenamiento, edición e impresión, pero sin poder manipular el texto con distintos formatos. Los textos que generan son textos sin formato, en código *ASCII* y están destinados a los programadores o a la toma de notas de forma rápida. Dentro de este grupo destaca el *BLOC DE NOTAS* de Windows.
- **Procesador de Texto.** Es capaz de dotar a los textos de distintos formatos y posee infinidad de operaciones: inserción de gráficos, tablas, diseño de páginas, entre otras. Son los más utilizados en oficinas y por el usuario medio, entre ellos podemos citar los siguientes: *Microsoft Word*, *WordPerfect*, *Open Office* o *MS Wordpad*, éste último incorporado en el propio sistema operativo Windows.
- **Autoedición.** Programa superior al procesador de texto que permite el diseño completo de páginas para periódicos o revistas. Se podrían citar los siguientes: *PageMaker*, *QuarkXPress*, etc.

Microsoft Word es un potente procesador de textos y de creación de documentos que ofrece la capacidad de crear y compartir documentos mediante la combinación de un conjunto completo de herramientas de escritura con una interfaz de fácil utilización, a partir de estilos y componentes predefinidos.

Fue desarrollado por Microsoft, y está integrado en la suite ofimática Microsoft Office, que incluye los siguientes componentes en su pack completo:

- Microsoft Word (procesador de texto)
- Microsoft Excel (planilla de cálculo/hoja de cálculo)
- Microsoft PowerPoint (programa de presentaciones de diapositivas)
- Microsoft Access (programa de bases de datos)
- Microsoft Outlook (agenda y cliente de correo electrónico y cuentas software)
- Microsoft Publisher (editor para crear varios tipos de publicaciones como tarjetas, pancartas, etc.)
- Microsoft InfoPath (Editor y creador de documentos XML)
- Microsoft OneNote (gestionar texto en ordenadores portátiles, de escritorio o Tablet PC)
- Microsoft Project (gestor de proyectos)
- Microsoft Visio (Editor de diagramas)
- Microsoft Groove (Estación de grupo de trabajo)

TEMA 24.- HOJAS DE CÁLCULO: EXCEL. PRINCIPALES FUNCIONES Y UTILIDADES. LIBROS, HOJAS Y CELDAS. CONFIGURACIÓN. INTRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE DATOS. FÓRMULAS Y FUNCIONES. GRÁFICOS. GESTIÓN DE DATOS. PERSONALIZACIÓN DEL ENTORNO DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN

Excel es una hoja de cálculo integrada en Microsoft Office. Esto quiere decir que si ya se conocen otros programas de Office -como Word, Access, Outlook, o PowerPoint- resultará más familiar utilizar Excel, puesto que muchos iconos y comandos funcionan de forma similar en todos los programas de Office.

Líneas de actuación al utilizar una hoja de cálculo

Al trabajar con Excel se pueden señalar ciertas ideas básicas que conviene tener presentes.

- En principio, el usuario debe centrarse en el *contenido* de su documento, es decir, en la información, pues el *aspecto* que finalmente tendrá esa información se resuelve posteriormente.
- Hay que tener claro qué información es arbitraria (los datos en sí mismos) y qué información se calcula a partir de ésta. No se debe introducir como arbitraria información que no lo sea (por ejemplo, anotar un total de una columna con el número). Las celdas que se calculan a partir de otras deben expresarse como dependientes, por medio de fórmulas.
- En el caso de una hoja de cálculo, la impresión puede ser un poco menos obvia que en un procesador de textos. La tabla que se maneja puede tener muchas filas o columnas, y no caber en una página; al trabajar con la hoja de cálculo no se está trabajando "sobre papel", no es tan WYSIWYG (del inglés "What You See Is What You Get", que significa "lo que se ve es lo que se obtiene") como los procesadores de textos (de hecho muchas hojas de cálculo ni siquiera se pretende que acaben siendo impresas). Al imprimir tablas grandes, saldrán en varias páginas.

Si la hoja se pretende imprimir, conviene recurrir con más frecuencia a la presentación preliminar.

Visualización: Partes de la pantalla

La ventana principal de Microsoft Excel tiene, como es habitual, unas zonas características:

- Barras de título, herramientas, menús y estado. Son las típicas en cualquier aplicación Windows.
- Área de documento. Es donde se ve realmente la tabla cuyo contenido se va a editar. Cuenta con barras de desplazamiento, pero la barra horizontal está comprimida para dejar sitio a otros elementos.

TEMA 25.- BASES DE DATOS: ACCESS. PRINCIPALES FUNCIONES Y UTILIDADES. TABLAS. CONSULTAS. FORMULARIOS. INFORMES. RELACIONES. IMPORTACIÓN, VINCULACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DATOS.

INTRODUCCIÓN

Una base de datos es una herramienta para recopilar y organizar información. En las bases de datos, se puede almacenar información común sobre personas, productos, pedidos, o cualquier otro tipo de información relevante.

Los componentes típicos de una base de datos hecha en Access son:

•Tablas:

Una tabla de una base de datos es similar en apariencia a una hoja de cálculo, en cuanto a que los datos se almacenan en filas y columnas. Como consecuencia, normalmente es bastante fácil importar una hoja de cálculo en una tabla de una base de datos. La principal diferencia entre almacenar los datos en una hoja de cálculo y hacerlo en una base de datos es la forma de organizarse los datos. Para lograr la máxima flexibilidad para una base de datos, la información tiene que estar organizada en tablas, para que no haya redundancias.

Cada fila de una tabla se denomina "registro" y es donde se almacena cada información individual. Cada registro consta de campos (al menos uno). Los "campos" corresponden a las columnas de la tabla y se deben configurar con un determinado tipo de datos, ya sea texto, fecha, hora, numérico, o cualquier otro tipo.

•Formularios:

Los formularios se conocen a veces como "pantallas de entrada de datos". Se utilizan para trabajar con los datos y, a menudo, contienen botones de comando que ejecutan diversas acciones. Se puede crear una base de datos sin usar formularios, editando los datos de las hojas de las tablas. No obstante, casi todos los usuarios de bases de datos prefieren usar formularios para ver, escribir y editar datos en las tablas.

•Informes:

Los informes sirven para resumir y presentar los datos de las tablas. Un informe se puede ejecutar en cualquier momento y siempre reflejará los datos actualizados de la base de datos. Los informes suelen tener un formato que permita imprimirlos, pero también se pueden consultar en la pantalla, exportar a otro programa o enviar por correo electrónico.